

RV: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA Y ANEXOS

Oficina Judicial - Seccional Santa Marta <ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/11/2022 15:42

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Pueblo Viejo

<jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rtorresm1@yahoo.com <rtorresm1@yahoo.com>

*** SR. USUARIO: ESTE CORREO ES PARA SU INFORMACIÓN, RESPECTO AL AVANCE DE SU SOLICITUD DE REPARTO. ***

Señor(a) Funcionario(a)

JUZGADO DE PUEBLOVIEJO, MAGDALENA - REPARTO

Respetuoso saludo.

Damos traslado, por ser de su competencia el REPARTO de la presente Demanda según corresponda ENTRE LOS JUZGADOS DE ESE MUNICIPIO, SEGÚN EL ESCRITO DE DEMANDA ADJUNTO.

Para acceder al **Archivo/Enlace**, favor revisar en el cuerpo de este mensaje.

SI ESTE TRÁMITE NO ES DE SU COMPETENCIA, SE LE REQUIERE CUMPLIR INMEDIATAMENTE CON LO ESTABLECIDO EN EL Art. 21 DE LA LEY 1755 DE 2015.

Nota Importante !!!

DE EXISTIR DOCUMENTOS INCOMPLETOS, ILEGIBLES O CON PROBLEMAS DE ACCESO QUE IMPIDAN EL TRÁMITE CORRESPONDIENTES, SOLICITE CORRECCIÓN AL ACCIONANTE O DEPENDENCIA DE ORIGEN Y NO A ESTA OFICINA JUDICIAL, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO APORTADO .

NO OLVIDE COPIAR la gestión realizada por usted al correo:
ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co
para mantener trazabilidad de este asunto.

Cordialmente,

OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA

Celular: 317 6251530

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

De: RODOLFO TORRES MORELOS <rtorresm1@yahoo.com>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 3:37 p. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Santa Marta <ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA Y ANEXOS

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO - MAGDALENA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: YANETH SOFÍA CONEO OBISPO.

DEMANDADO: ORIÓN JONNATAN CERVANTE GONZÁLEZ.

RODOLFO TORRES MORELOS, vecino de la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con cédula de ciudadanía No 70.525.720 de Arboletes/Antioquia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 364.119 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **YANETH SOFÍA CONEO OBISPO**, vecina del corregimiento Isla del Rosario – Magdalena, identificada con cédula de ciudadanía No 45.562.842 de Cartagena/bolívar; por medio del presente escrito me permito formular **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra del señor **ORIÓN JANNATAN CERVANTE GONZÁLEZ**, también vecino del corregimiento Isla del Rosario – Magdalena, identificado con cédula de ciudadanía No 85.491.207; a fin de que, con el debido proceso y trámite señalado en los artículos 422, 424, 430, 431 y demás aplicables del Código General del Proceso, se libre mandamiento ejecutivo en contra del demandado y a favor de mi representada.

Adjunto un (1) archivo en PDF.

Atentamente,

RODOLFO TORRES MORELOS

Abogado Corporación Universitaria Rafael Núñez

C.C. No 70.525.720 de Arboletes/Antioquia

T.P. No 364119 del C.S. de la J.

Cel. / WhatsApp +57 (310) 3542927

rtorresm1@yahoo.com

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO - MAGDALENA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: YANETH SOFÍA CONEO OBISPO.

DEMANDADO: ORIÓN JONNATAN CERVANTE GONZÁLEZ.

RODOLFO TORRES MORELOS, vecino de la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con cédula de ciudadanía No 70.525.720 de Arboletes/Antioquia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 364.119 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **YANETH SOFÍA CONEO OBISPO**, vecina del corregimiento Isla del Rosario – Magdalena, identificada con cédula de ciudadanía No 45.562.842 de Cartagena/bolívar; por medio del presente escrito me permito formular **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra del señor **ORIÓN JANNATAN CERVANTE GONZÁLEZ**, también vecino del corregimiento Isla del Rosario – Magdalena, identificado con cédula de ciudadanía No 85.491.207; a fin de que, con el debido proceso y trámite señalado en los artículos 422, 424, 430, 431 y demás aplicables del Código General del Proceso, se libre mandamiento ejecutivo en contra del demandado y a favor de mi representada; por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. – Entre el demandado, señor **ORIÓN JONNATAN CERVANTE GONZÁLEZ** y la demandante, señora **YANETH SOFÍA CONEO OBISPO**, hubo un negocio de carácter jurídico.

SEGUNDO. – Debido a este negocio, el señor **ORIÓN JONNATAN CERVANTE GONZÁLEZ** giró como deudor un titulo valor representado en una letra de cambio con fecha treinta (30) de marzo de 2022 por valor de trece millones de pesos m/l (**\$13.000.000**), para ser pagada el treinta (30) de junio de 2022.

TERCERO. - Los intereses se pactaron a la tasa más alta permitida por la Ley.

CUARTO. – El demandado, a la fecha de presentación de esta demanda no ha pagado la obligación

QUINTO. – El titulo valor base de la demanda fue legalmente otorgado y aceptado por el demandado, señor **ORIÓN JONNATAN CERVANTE GONZÁLEZ** y contiene, según el artículo 422 del Código General del Proceso, obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de cancelar una suma líquida de dinero y los intereses de mora que legalmente le correspondan.

SEXTO. – En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. y en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto que tengo bajo mi custodia, en las instalaciones de mi oficina ubicada en el Barrio Getsemaní Calle del Espíritu Santo No 29-151 Piso 2, en Cartagena de Indias, el original del Título Valor (Letra de Cambio) base de ejecución, disponible para cuando el despacho lo requiera.

PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriores, sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago en favor de **YANETH SOFÍA CONEO OBISPO** y en contra del demandado, por las sumas y conceptos que seguidamente se consignan.

1. Por la suma de trece millones de pesos M/L (**\$13.000.000**), por concepto de capital de la letra de cambio con vencimiento el día treinta (30) de junio de 2022.
2. La fecha de creación del título valor fue el día treinta (30) de marzo de 2022 y la fecha exigible es el día treinta (30) de junio de 2022.
3. Por las sumas que por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal se liquiden sobre el capital anterior, causados desde el treinta (30) de junio de 2022 hasta su cancelación total.
4. Por las costas y agencias en derecho que se causen por la presente ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Bajo la presente demanda en las disposiciones de los artículos 422, 424, 430, 431 y demás aplicables del Código General del Proceso; 619 a 670, 671 a 690 y 884 del Co. de Co.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba los siguientes documentos:

- Letra de Cambio.

ANEXOS

Anexo copia de cedula de ciudadanía de la demandante, poder para actuar, copia Tarjeta Profesional del suscrito.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes, por la naturaleza y por la cuantía, la cual estimo en mínima.

PROCEDIMIENTO

El del proceso ejecutivo de que trata la Sección Segunda Título único del Libro Tercero del Código General del Proceso.

PRIMERA DECLARACION

Bajo la gravedad del juramento declaro AL DESPACHO que la dirección laboral y de residencia del demandado fue suministrada por la parte demandante.

SEGUNDA DECLARACION

El demandado actualmente hace parte del Ejecito Nacional de Colombia en el grado de Soldado Profesional y se desconoce que tenga dirección electrónica.

NOTIFICACIONES

Al Demandado, **ORIÓN JONNATAN CERVANTE GONZÁLEZ:** Barrio Leticia Calle 7 Carrera 6 No 10-12 Sector la Playa, Isla del Rosario – Magdalena. (se desconoce que el demandado tenga dirección de correo electrónico)

Al Demandante, **YANETH SOFÍA CONEO OBISPO:** Barrio Bolívar Calle No 7 Carrera 3 - 31 Sector Centro, Isla del Rosario Magdalena. Email: yanethconeo345@gmail.com Teléfono: 3175584097.

AL SUSCRITO: En la secretaría de su despacho y/o en el Barrio Getsemaní-Calle del Espíritu santo No. 29-151, Cartagena de indias.
Teléfonos; 3103542927 (605) 6798518 Email: rtorresm1@yahoo.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,



RODOLFO TORRES MORELOS.
C.C No. 70.525.720
T.P No. 364.119 del C. S. de la J.

Señores

JUEZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DEL MAGALENA (REPARTO)

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: YANETH SOFÍA CONEO OBISPO.

DEMANDADO: ORIÓN JONNATAN CERVANTE GONZÁLEZ.

RODOLFO TORRES MORELOS, vecino de la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con cédula de ciudadanía No 70.525.720 de Arboletes/Antioquia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 364.119 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **YANETH SOFÍA CONEO OBISPO**, vecina del corregimiento Isla del Rosario – Magdalena, identificada con cédula de ciudadanía No 45.562.842 de Cartagena/bolívar; por medio del presente escrito me dirijo a usted para solicitar se sirva decretar las medidas cautelares sobre los bienes que a continuación relaciono y manifiesto bajo la gravedad del juramento ser de propiedad del demandado, señor **ORIÓN JANNATAN CERVANTE GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 85.491.207.

PRIMERO: Sírvase señor juez librar mandamiento de pago por valor de trece millones de pesos M/L **(\$13.000.000)** ordenando el embargo y secuestro del porcentaje correspondiente permitido contra todo el valor salarial devengado por el señor **ORIÓN JANNATAN CERVANTE GONZÁLEZ**, por ser empleado activo del Ejército Nacional de Colombia en el grado de **Soldado Profesional**.

SEGUNDA: sírvase su señoría ordenar el embargo y secuestro de cuentas de ahorros o corrientes, CDT, y cuanto título valor tenga depositado el señor **ORIÓN JANNATAN CERVANTE GONZÁLEZ** en los diferentes bancos a nivel nacional, tales como: BANCO POPULAR.S.A., BANCAMIA S.A., BANCO SERFINANZA S.A., BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A., BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA S.A., , SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO COMPARTIR S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO FINANADINA, BANCO W S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SAS, BANCO MUNDO MUJER SA., sírvase señor Juez mediante oficio comunicar a las respectivas entidades sobre dicha medida.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



RODOLFO TORRES MORELOS.

C.C No. 70.525.720

T.P No. 364.119 del C. S. de la J.

ACEPTADA

Brian Cervante
Firma C.C. 85491207


Orion Jonathan
Firma C.C. ó NIT. 85491207

Brian Cervante
Firma C.C. ó NIT. 85491207

LETRA DE CAMBIO

No. _____ Fecha 30 de Marzo 2022 Valor \$ 13.000.000=

Señor (es) Orion Jonathan Cervante Gonzalez

El 30 de Junio de 2022 se servirá(n) Ud.(s) Pagar solidariamente en Isla del Rosario - Pagdubon por esta **UNICA DE CAMBIO**,

Sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: _____

Janeth Sofia Coneo Obispo

La suma de Trece millones de _____ pesos m/l

Más intereses durante el plazo del _____ % y mora de _____ % mensuales

Dirección	Aceptante	Teléfono
Dirección	Aceptante	Teléfono
Dirección	Aceptante	Teléfono

Janeth Coneo
Mentamente, (Girador)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **45.562.842**

CONEO OBISPO

APELLIDOS

YANETH SOFIA

NOMBRES

Yaneth Coneo

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

12-SEP-1980

**PUEBLOVIEJO
(MAGDALENA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

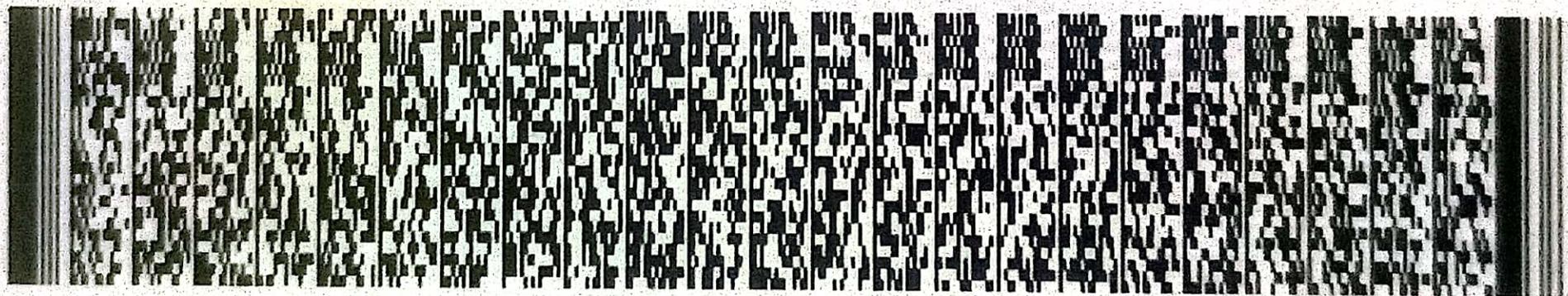
1.45
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

26-MAR-2003 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-2105500-00707458-F-0045562842-20150522

0044253006A 1

43262113

Señores

JUEZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO - MAGDALENA
E. S. D.

REF: MEMORIAL – PODER ESPECIAL

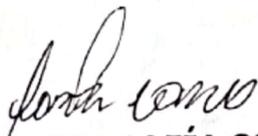
YANETH SOFIA CONEO OBISPO, vecina del corregimiento Isla del Rosario – Magdalena, identificada con la C.C. No. 45.562.842 de Cartagena/Bolívar, mediante el presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho sea menester al **Dr. RODOLFO TORRES MORELOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.525.720, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 364.119 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico para recibir notificaciones rtorresm1@yahoo.com, para que en mi nombre y representación interponga y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** contra el señor **ORIÓN JONNATAN CERVANTE GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No 85.491.207, con base en el titulo valor (Letra de Cambio) que sirve como prueba y documento que se anexará a la demanda.

Confiero al Doctor **RODOLFO TORRES MORELOS**, las facultades consagradas en los artículos 74 y 77 del C.G.P., especialmente las de recibir con excepción las de retiro de títulos a nombre del apoderado judicial, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, sustituir, desistir, reasumir, interponer toda clase de recursos, tachas, nulidades y en fin realizar todas aquellas acciones jurídicas necesarias para la defensa de mis intereses.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los del presente mandato, tal como lo indica el Decreto 806 de 2020, artículo 5.

Del señor Juez,

Atentamente,


YANETH SOFÍA CONEO OBISPO
C.C No. 45.562.842

Acepto,

RODOLFO TORRES MORELOS
C.C. No. 70.525.720
T.P No. 364.119 del C.S de la J.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CIENAGA - MAGDALENA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría Única del Circulo del Ciénaga - Magdalena Compareció:

CONEO OBISPO YANETH SOFIA

quien exhibió la **C.C. 45562842**

Y declaro que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales; al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Ciénaga - Magd. 2022-11-11 09:30:59



{cod. 020U:3}

x *[Handwritten signature]*

MARIA CLOTILDE ZABARAIN DE CELEDON
NOTARIA ÚNICA (E) DE CIENAGA



[Large handwritten signature]



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

RODOLFO

APELLIDOS:

TORRES MORELOS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
CORP. U. RAFAEL NUÑEZ

FECHA DE GRADO
27/01/2021

CONSEJO SECCIONAL
BOLIVAR

CEDULA
70525720

FECHA DE EXPEDICIÓN
10/08/2021

TARJETA N°
364119

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

7006190920



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

PROCESO :	EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89—001-2022-00214 -00
DEMANDANTE :	YANETH SOFIA CONEO OBISPO.
DEMANDADOS:	ORION JONNATAN CERVANTE GONZALEZ.
FECHA:	22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los Art. 82, 85 y 422 del C. G. del P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a ORION JONNATAN CERVANTE GONZALEZ identificado con C.C No. 85.491.207 para que conforme a lo dispuesto en el artículo 431 de C.G. del P. en el término de cinco (5) días pague a **YANETH SOFIA CONEO OBISPO** las sumas descritas a continuación:

- TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) Correspondiente al SALDO DE CAPITAL de la letra de cambio.
- Intereses moratorios causados y por causarse hasta el pago total de la obligación conforme a la liquidación de crédito que sea aprobada.
- Costas y gastos procesales.

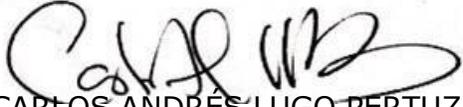
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada, de este proveído en la forma establecida en los artículos 291, 292 y siguientes del C.G.P. y los artículos 8 y 9 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado al ejecutado por el termino de 10 días conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P.



CUARTO: RECONOCER como ABOGADO de la parte demandante el doctor **RODOLFO TORRES MORELOS** conforme al poder conferido anexo a este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION:	47-570-4089-001-2022-00214-00
DEMANDANTE:	YANET CONEO OBISPO
DEMANDADO:	ORIÓN JONNATAN CERVANTES GONZALEZ
FECHA:	20 DE NOVIEMBRE DE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente de la referencia, y estudiado la petición de emplazamiento presentada, observa el despacho que por parte de la empresa de mensajería se devolvió el citatorio con la constancia "dirección no existe", razón por la cual se procederá al emplazamiento, conforme el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022 artículo 10.

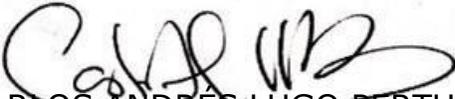
En razón de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al demandado ORIÓN JONNATAN CERVANTES GONZALEZ con CC.85.491.207, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Regístrese por secretaria.

SEGUNDO: El emplazamiento se tendrá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada.